



RESOLUCION N° 1147



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. 22.137/84

BUENOS AIRES, 24 MAYO 1984

VISTO la Resolucion N°11 del 19 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el Calendario Escolar para el año 1984 y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Calendario Escolar se prevé para el receso escolar de invierno el período comprendido entre el 16 y 27 de julio del corriente año.

Que el Honorable Senado de la Nación ha remitido un proyecto por el cual se propone la modificación de dicha fecha con el objeto de que las vacaciones invernales en los establecimientos educativos del país puedan darse en forma escalonada en dos períodos según la zona, a fin de que los turistas se vean favorecidos con una mejor atención de los servicios pertinentes.

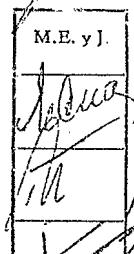
Que fundamenta tal solicitud en que nuestro país no cuenta con una infraestructura de transportes ni hotelera adecuada, como para absorber satisfactoriamente el enorme caudal de turistas que se desplaza durante el receso de invierno, constituido en su mayor parte por docentes y alumnos a los que hay que agregar el personal de 1 Poder Judicial favorecido por la llamada "feria chica".

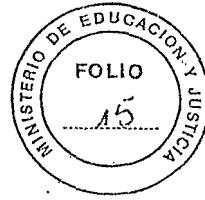
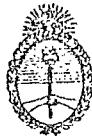
Por ello, de conformidad con lo propuesto por el Honorable Senado de la Nación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Sustituir el punto 14 de las Normas de Aplicación del Calendario Escolar para el año 1984 "Receso escolar de invierno!", el que quedará redac-





Ministerio de Educación y Justicia

tado de la siguiente manera: "14. Área A (para los establecimientos ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires): del 9 al 20 de julio. Área B (para los establecimientos ubicados en el resto del país): del 23 de julio al 3 de agosto.

ARTICULO 2º. - Dejar establecido que el acto escolar en homenaje al 9 de julio se efectuará en los establecimientos pertenecientes al área A el día hábil anterior según lo determinado en la segunda alternativa del párrafo 1º del punto 18.1 de las referidas normas.

ARTICULO 3º. - Invitar a los Ministerios Provinciales, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar igual temperamento que el expuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 4º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALVONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

